



Año II nº 75

Sevilla, 1 de Julio de 1.985.-

SUMARIO

Política Agrícola

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el
aceite de oliva 3

Política Regional

Dictámen del Comité Económico y Social sobre las
regiones de Europa 17

Política Social

Nuevas orientaciones del Fondo Social Europeo 22

Política Fiscal

Medidas fiscales en el mundo de la cultura 26

Política Mediterránea

Informe del Parlamento Europeo sobre la política me-
diterránea de la CEE 32

Política Cultural

Ciudad europea de la cultura 39

Proceso Legislativo Comunitario

Informe de la Comisión sobre el establecimiento de
entidades de crédito 41

Euro/Flash/SUR 47

Actos Legislativos 48

Cotización Ecu 49

o o o o o

Fecha de cierre del presente número 22.6.85

POLITICA AGRICOLA

Informe especial del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva.

El presente informe ha sido adoptado por el Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de abril de 1985, de conformidad con el artículo 206 bis, apartado 4) del Tratado de Roma, en respuesta a una carta del Presidente del Parlamento Europeo, de fecha 4 de febrero de 1983, en la que éste pedía al Tribunal elaborar un informe sobre el sector del aceite de oliva. Europa/SUR recogerá en este boletín, y en los sucesivos, el citado informe, prácticamente en su totalidad, debido a la importancia que dicho producto tiene para España, resultando su conocimiento de interés, de cara a la integración en la Comunidad.

El informe se orienta sobre los ejes siguientes:

- a) Un análisis del mercado del aceite de oliva y de su funcionamiento a lo largo de los tres últimos años;
- b) Una descripción de la evolución de los créditos dedicados al funcionamiento de esta organización de mercado;
- c) Un análisis de los diferentes fraudes producidos en este sector;
- d) Una enumeración de las proposiciones emitidas por las diferentes instituciones para mejorar el funcionamiento de estos mecanismos y suprimir las causas de los fraudes, así como la continuación dada a esas proposiciones;
- e) Conclusiones relativas a la mejora de la situación.

En este primer capítulo, vamos a examinar algunos aspectos de interés a título introductorio, así como el estudio del mercado del aceite de oliva durante el período 1978 a 1982.

- Observaciones generales

El olivo y sus diferentes productos, sobre todo el aceite, son relativamente poco conocidos en la Europa septentrional, pero en la cuenca mediterránea representan un elemento importante de la vida económica y cultural. Al margen de las regiones mediterráneas, la oleicultura es solamente marginal. El aceite, obtenido por trituración de las aceitunas en un molino, es denominado "aceite de oliva virgen". El residuo de las aceitunas procedente de la tri-

turación produce el aceite de orujo. Una proporción variable del aceite virgen, del orden de un 50 a un 65% (*), va destinada al consumo humano directo; esta proporción es comercializada tal cual o bien mezclada con el aceite de oliva refinado. El resto, sobre todo debido a su acidez, es denominado "aceite lampante", el cual producto es habitualmente refinado antes de ser puesto en el mercado (ver anexo 1 al final de este capítulo).

El olivo, cuyo crecimiento dura entre seis y doce años, es cultivado frecuentemente en suelos impropios para otras cosechas. Los métodos de cultivo son generalmente simples, las explotaciones poco extensas y las técnicas utilizadas por los explotadores son, en su mayor parte, muy tradicionales. El mantenimiento de los árboles y la recolección, que son todavía en su mayor parte manuales, son poco económicos, dado que el terreno accidentado es a menudo impropio para el empleo de máquinas. Normalmente, la cosecha tiene lugar cada dos años.

Las aceitunas son trituradas sobre el terreno, gracias a una red de pequeños molinos, de entre los cuales la mayoría son viejos y de débil rendimiento. Han sido instalados en algunas regiones molinos modernos funcionando por centrifugación, pero debido a que no son utilizados nada más que durante el período de la recolección conllevan unos gastos muy elevados.

- La organización común de mercado

En este apartado podemos distinguir dos aspectos de interés: el reglamento de base y el mecanismo del mercado.

En cuanto al primero puede decirse que el aceite de oliva ha sido uno de los primeros productos que fue objeto de una organización común de mercado (OCM), conforme al artículo 40 del Tratado de Roma (T.R.). El reglamento de base (**) prevía de hecho dos mercados paralelos, uno para el aceite de oliva y otro para las principales semillas oleaginosas (esencialmente la colza y el girasol) producidas en la Comunidad.

(*) Según las condiciones climatológicas u otras, tales como la variedad de los árboles, los métodos de cultivo y de recolección, así como las técnicas de extracción.

(**) Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, del 22 de septiembre de 1966, referente al establecimiento de una OCM en el sector de las materias grasas (J.O. 172 del 30.9.66, p. 3.025/66). El régimen relativo al aceite de oliva era aplicable a partir del 1º de noviembre de 1966 y el régimen relativo a las otras materias grasas lo fue a partir del 1º de julio de 1967.

Dado que el nivel de autoaprovisionamiento en materias grasas de origen vegetal era débil, lo cual implicaba una dependencia con relación al mercado mundial para los aprovisionamientos, la Comunidad optó por un sistema de precios comunes indicados, en cuanto a las materias primas, sobre el nivel de los precios del mercado mundial, con el objeto de favorecer las industrias de transformación situadas en la Comunidad. La protección de esas industrias está principalmente asegurada por la existencia de un cierto número de derechos de aduana aplicables a los productos transformados, como la margarina. Los productores de colza y girasol (*) de la CEE reciben una ayuda destinada a procurarles una remuneración equitativa y a estimular la producción.

En cuanto al aceite de oliva, no obstante, la situación era un tanto diferente. La producción de la Comunidad era casi suficiente para cubrir sus necesidades, pues la importancia económica particular de la producción de ese producto en ciertas regiones comunitarias, donde constituye a menudo la principal fuente de ingresos para una buena parte de la población, estaba igualmente reconocida. Además, las preferencias de los consumidores permitían vender el aceite de oliva a un precio superior al de los productos competitivos. Para garantizar una relación razonable entre el precio del aceite de oliva y el de los competidores, y procurando al mismo tiempo una remuneración equitativa para los productores, se previó una ayuda a la producción así como un sistema de stockage para la intervención, completándose, a partir del 1º de abril de 1979, con una ayuda al consumo (**).

Con respecto al mecanismo del mercado, las diferentes medidas que permiten actualmente controlar el mercado del aceite de oliva pueden resumirse de la siguiente forma:

a) Precio. Diferentes tipos de precios:

a 1. Precio indicativo a la producción fijado a un nivel equitativo para los productores, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la producción comunitaria al nivel requerido.

a 2. Precio de intervención, igual al precio indicativo a la producción disminuido en la ayuda a la producción y aumentado con una indemnización destinada a compensar las fluctuaciones del mercado y los costes del transporte del

(*) Otras semillas, como la soja y las semillas de lino, fueron añadidas a continuación.

(**) Reglamento (CEE) nº 1562/78 del Consejo (J.O. L 185 del 7.7.78, p. 1)

aceite entre las zonas de producción y las zonas de consumo. Este es el precio al cual el aceite puede ser ofrecido a los organismos de intervención.

a.3. Precio representativo del mercado, que es fijado a un nivel que permite la comercialización normal del aceite de oliva producido, teniendo en cuenta los precios de los productos competitivos y su probable evolución durante la campaña de comercialización.

a.4. Precio umbral, que es el precio representativo de mercado aumentado en los costes correspondientes al transporte hasta el punto del paso de una frontera comunitaria y que determina el nivel de los "prelèvements" percibidos sobre las importaciones cuando los precios mundiales caen por debajo del precio umbral.

b) Ayuda a la producción:

Para el aceite de oliva virgen y el aceite de orujo, la ayuda a la producción es normalmente entregada al productor de aceitunas de las que se extrae el aceite. Desde la introducción de la ayuda al consumo, el nivel de la ayuda a la producción se ha fijado teniendo en cuenta el efecto de la primera sobre una parte de la producción.

c) Ayuda al consumo:

La ayuda al consumo es entregada cuando el precio indicativo a la producción, disminuído en la ayuda a la producción, supera el precio representativo de mercado. La ayuda es igual a la diferencia y se dirige por tanto a garantizar la venta de los aprovisionamientos en el mercado comunitario, independientemente del precio pagado al productor y del precio de los productos competitivos. La ayuda es entregada en cuanto al aceite de oliva a las empresas que condicionan el producto, siempre y cuando este condicionamiento esté adaptado a la venta al detalle y si el aceite ha sido puesto a la venta en el mercado en la Comunidad.

d) Preferencia comunitaria:

La preferencia comunitaria queda asegurada por la instauración de un "prelèvement" que grava el aceite de oliva importado, cuando el precio del mercado mundial cae por debajo del precio umbral. En este caso, una restitución a la exportación es concedida al aceite exportado por la Comunidad hacia

países terceros*. En la práctica, los "prelèvements" se vienen fijando por la vía de la adjudicación.

El anexo II, que figura al final de este capítulo traduce visualmente este mecanismo.

A continuación vamos a analizar el estudio del mercado del aceite de oliva para el período comprendido entre 1.978 y 1.982. En esta parte del artículo, vamos a destacar los siguientes puntos de interés:

- Producción comunitaria y contexto mundial

Tomado en su conjunto, la Comunidad es el productor más importante de aceite de oliva del mundo. Las estadísticas publicadas por el Consejo Oleícola Internacional (COI) indican que la producción de la Europa de los Nueve representaba el 30% de la producción mundial de aceite de oliva, incluyendo el aceite de orujo, entre 1.978/1.979 y 1.981/1.982, y la producción de la Europa de los Diez un 46% como promedio. Sin embargo, el nivel de la producción comunitaria y la parte que ésta constituye en la producción mundial total varían considerablemente. Ello es debido, al menos en parte, al ritmo bianual de las cosechas. La adhesión de España y Portugal añadiría de promedio, sobre la base de sus producciones durante el período estudiado, alrededor de 450.000 toneladas por año a la producción comunitaria de aceite de oliva, llevando así la participación de la Comunidad en la producción mundial a más de un 75%.

- Análisis de la producción y del consumo en la Comunidad

En el cuadro 1, que figura en la pág. 12 se recogen los balances del mercado comunitario del aceite de oliva en las campañas de 1.978/1.979 a 1.981/1.982 inclusive. Sobre este punto vamos a destacar dos aspectos importantes:

a) Producción:

La producción de aceite de oliva en la Comunidad está concentrada en Italia y en Grecia, y Francia proporciona una aportación adicional de 2.000 toneladas por año. La producción de Italia se situaba durante el período estudia

(*) Cuando la situación del mercado mundial lo justifica, las exportaciones pueden ser sometidas a una penalización destinada a proteger a los aprovisionamientos comunitarios.

do entre 452.000 y 741.000 toneladas por año (siendo la media para el período de unas 591.000 toneladas por año), mientras que la producción de Grecia se situaba durante ese mismo período de tiempo en una cantidad variable que iba de 203.000 toneladas a 371.000 (siendo la media para el conjunto del período en unas 267.000 toneladas por año).

En el año 1.982, la producción de aceite de oliva representaba el 1,2% del valor de la producción agrícola final de la Comunidad. Esta producción representaba el 9,6% de este mismo valor en Grecia, y el 3,4% en Italia. Según las informaciones disponibles, 2,7 millones de hectáreas conforman la superficie olivarera en la Comunidad, de las que 2,2 millones se encuentran en Italia y 0,5 en Grecia, es decir a groso modo, el 27% de la superficie total mundial de olivar y el 2,5% de las tierras agrícolas explotadas en la Comunidad. Estas superficies varían poco, tanto a largo como a corto plazo. Según ciertas estimaciones, el número total de olivos mantenidos y olivos no cultivados se eleva a 307 millones (185 en Italia, 117 en Grecia y 5 en Francia).

La producción tanto en Italia como en Grecia está caracterizada por la existencia de pequeños productores, que cultivan habitualmente 5 hectáreas de promedio, de las que una hectárea es de olivar. Estos productores están desperdigados en cada uno de estos dos países, habiendo aproximadamente un millón de familias productoras en Italia, 400.000 en Grecia, y 35.000 en Francia. Esta estructura de producción, así como la naturaleza marginal del punto de vista agrícola de las tierras plantadas en olivos, explica la importancia social de la producción del aceite de oliva.

b) Consumo:

En el cuadro anteriormente citado se observa que el 97% del consumo interno de aceite de oliva en la Comunidad es un consumo humano directo, siendo objeto el resto de un uso industrial para la fabricación de conservas de hortalizas o de pescados.

El cuadro nº 3 que figura en la pag. 13 muestra como el consumo humano directo en la Comunidad se concentra en los tres países productores, mientras que las cantidades consumidas en los otros Estados miembros pueden considerarse pequeñas. El aumento aparente del consumo en la Comunidad en 1.980/1.981 y 1.981/1.982, el cual incremento puede apreciarse en el cuadro, lleva en realidad el nivel del consumo al existente en los años 60 y principios de los 70.

El consumo per capita varía considerablemente de un país a otro. Con independencia de la diferencia entre los países productores y los de la Europa septentrional (estos últimos tienen un consumo per capita de 0,1 kilo por año), existen también variaciones entre los países productores. Francia, cuya producción está limitada a su región mediterránea, tiene un consumo per capita de 0,5 kilos de promedio para el conjunto del país, mientras que Italia y Grecia registran un consumo de 10 y 20 kilos respectivamente per capita al año.

- Intercambios entre la Comunidad y otros países.

El cuadro 3 que figura en la página trece indica las cifras de las importaciones y de las exportaciones de la Comunidad, que es tradicionalmente la mayor importadora mundial de aceite de oliva a granel, principalmente de España y de Túnez. Estas importaciones son necesarias no sólo para completar la producción comunitaria, sino incluso para proceder a ciertas mezclas con objeto de satisfacer los gustos de los consumidores. Y es por ello que estas importaciones se han venido manteniendo, aun cuando a un nivel reducido, desde que Grecia entró en la Comunidad, que con su excedente de producción elevó el nivel de autoaprovechamiento a un 95% de promedio y a más de un 100% en los años de fuerte rendimiento. Las cifras de Eurostat relativas a las importaciones no están disponibles nada más que hasta el año 1.980/1.981, pero, si nos referimos a las cifras separadas que fueron publicadas por la Comisión en su informe "La situación de los mercados agrícolas del año 1.983", resulta que las importaciones bajaron, pasando de 126.000 toneladas de promedio durante los 5 años que precedieron a 1.981 a 62.000 toneladas en 1.981/1.982, fenómeno que refleja la entrada de Grecia en la Comunidad.

La situación no es la misma en los tres países productores, puesto que Grecia no importa aceite de oliva, mientras que Italia y Francia importan más de este producto de lo que exportan. La aportación de Grecia a la Comunidad ha hecho pasar la cantidad de aceite de oliva exportado hacia países no comunitarios de 16.890 toneladas de promedio durante los 5 años anteriores a 1.981 a la cantidad de 62.100 toneladas en 1.981/1.982, de acuerdo con las cifras facilitadas por el informe antes referido. Según estas cifras, la Comunidad era en 1.981/1.982 un exportador neto de aceite de oliva, pero en cantidades pequeñas. Una parte importante (que representa más de un tercio) de estas exportaciones estaba constituida por exportaciones procedentes de stocks a la intervención.

- Intercambios intracomunitarios

El volumen de los intercambios intracomunitarios está limitado; tiene lugar sobre todo entre los tres países productores/consumidores como son Italia, Grecia y Francia, resultando insignificante los intercambios entre estos países productores y los Estados miembros del norte de Europa. Desde la entrada de Grecia el volumen de los intercambios intracomunitarios aumentó, puesto que los importadores situados en Italia y en Francia han cesado en parte de proveerse de Túnez y de España en beneficio de Grecia.

- Precios

Desde la introducción de la ayuda al consumo, que entró en vigor el primero de abril de 1.979, el precio indicativo a la producción fijado por el Consejo de Ministros pasó de 231,56 Ecus/100 kgs., a 319,42 Ecus/100 kgs. (aumento medio anual del 6,6%) en 1.983/1.984 y el precio de intervención pasó de 170,63 Ecus/100 kgs. a 229,92 Ecus/100 kgs. (el 6,1% por año). La ayuda a la producción ascendió de 52,12 Ecus/100 kgs. a 70,26 Ecus/100 kgs. (el 6,2% por año). El precio representativo de mercado fue mantenido en 145 Ecus/100 kgs. hasta 1.981/1.982, lo cual significa que la ayuda al consumo* se ha más que duplicado, pasando de 33,42 Ecus/100 kgs. en 1.978/1.979 a 67,77 Ecus/100 kgs. En 1982/1983 las fluctuaciones de precios fueron tales que la ayuda al consumo llegó a 76,67 Ecus/100 kgs., pero, en cuanto a 1.983/1.984, un fuerte aumento del precio representativo del mercado, que pasó de 159,50 a 196,87 Ecus/100 kgs., tuvo como consecuencia una baja de un 32% en la ayuda al consumo con relación al año precedente.

Desde 1.978/1.979, los precios del mercado para las diferentes categorías de aceite han caído a menudo por debajo del precio de intervención, lo cual supuso cada año importantes ventas a la intervención. La situación varía de un país a otro y de un año a otro -así vemos como en 1.980/1.981 y en 1.981/1.982 los precios en Italia tenían tendencia a situarse por encima del nivel de los precios de intervención mientras que en Grecia eran inferiores. En 1.982/1.983, como consecuencia de una débil cosecha en Italia, las aportaciones a la intervención fueron poco importantes; en Grecia, por el contrario, la cosecha fue abundante, dado que las ventas que en el mercado italiano aumentaron, las can-

(*) La ayuda al consumo es igual a la diferencia entre el precio representativo del mercado y el precio indicativo a la producción, disminuido en la ayuda a la producción.

tidades compradas por el organismo de intervención griego fueron reducidas otro tanto.

Si se compara el precio (sin tener en cuenta el efecto de la ayuda al consumo) del aceite de oliva refinado en el mercado de la ciudad italiana de Bari con el precio de los principales productos competitivos -aceites comestibles extraídos de semillas- en el mercado de la ciudad italiana de Milán, resulta que entre 1.979 y 1.983, el precio del aceite de oliva aumentó más rápido que el de los aceites comestibles extraídos de semillas, pasando el "ratio" entre el primero y el segundo de un promedio de 2,73 a 1 en 1.978/1.979 a 3,66 a 1 en 1.981/1.982 y alcanzando un tope de 3,75 a 1 con relación a la campaña de comercialización de 1.982/1.983. Desde agosto de 1.983, el "ratio" se ha reducido considerablemente, con motivo de un fuerte aumento del precio de los aceites comestibles extraídos de semillas.

Cuadro 1
Balance del sector del aceite de oliva en la Comunidad 1.978/1.979-- 1.981/1.982
(Europa de los Diez) (incluido el aceite de orujo de oliva)

1.000 toneladas

	1978/1979	1979/1980	1980/1981	1981/1982
Recursos				
Producción	687	723	1 114	915
Importaciones (procedentes de países no comunitarios)	137	155	126	n.d.
Total de recursos	824	878	1 240	n.d.
Empleos				
Consumo humano	830	829	925	897
Uso industrial	16	39	45	33
Exportaciones (1) (hacia países no comunitarios)	59	43	30	n.d.
Total de empleos	905	911	1 000	n.d.
Variaciones de stocks	-81	-33	240	n.d.
Total de empleos				
Borcentaje de autoaprovisionamiento(2)	824 81,2	878 83,3	1 240 114,8	n.d. 98,4

(1) El balance Eurostat para el aceite de oliva no da cifras para las exportaciones al inicio de la Europa de los Diez. No obstante, añadiendo las cifras de exportación de Grecia a las de Europa de los Nueve, se obtienen las cifras que figuran en esta línea, lo cual permite equilibrar los recursos y empleos, teniendo en cuenta las variaciones de los stocks.

(2) Producción: (consumo humano + uso industrial)

Cuadro 2
Producción de aceite de oliva en la Comunidad en las campañas 1978/1979 a 1981/1982

Campaña	Estados miembros			Total
	Grecia	Francia	Italia	
1978/1979	233	2	452	687
1979/1980	203	2	518	723
1980/1981	371	2	741	1 114
1981/1982	259	2	654	915
Promedio	267	2	591	860
Porcentajes	31,0	0,2	68,8	100

Fuente: Balances Eurostat - Cronos.

Cuadro 3

Consumo humano directo de aceite de oliva en la Comunidad en las campañas
1.978/1.979 a 1.981/1.982

(1.000 tons)

Campaña	Estados miembros				TOTAL
	Grecia	Francia	Italia	Otros	
1978/1979	200	21	602	7	830
1979/1980	170	24	627	8	829
1980/1981	223	33	661	8	925
1981/1982	218	16	654	9	897
Promedio	203	23	636	8	870
Porcentajes	23,3	2,7	73,1	0,9	100

Fuente: Balances Eurostat

Cuadro 4

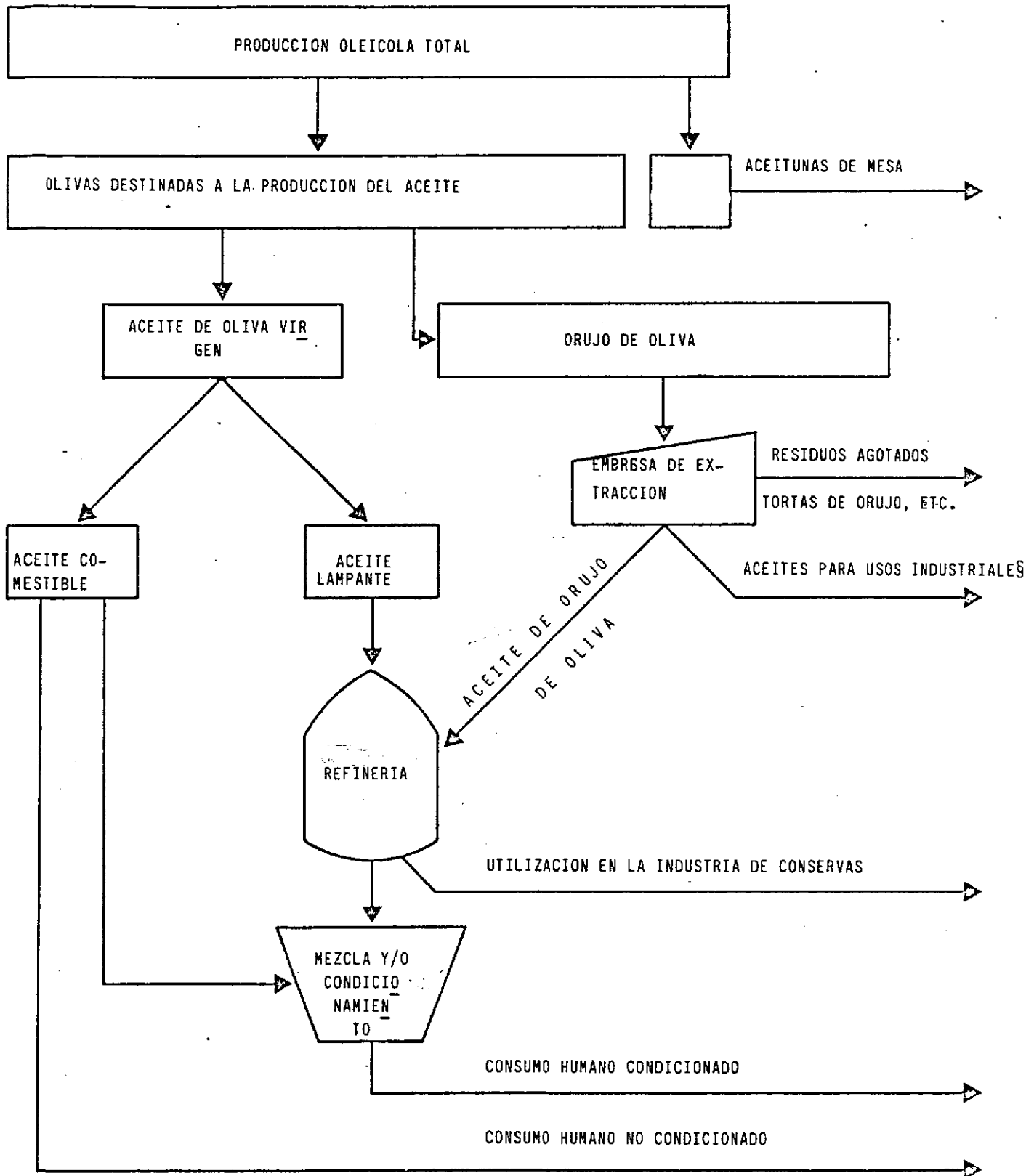
Importaciones y exportaciones de aceite de oliva entre 1.978/1.979 y 1.981/1.982

(1.000 tons)

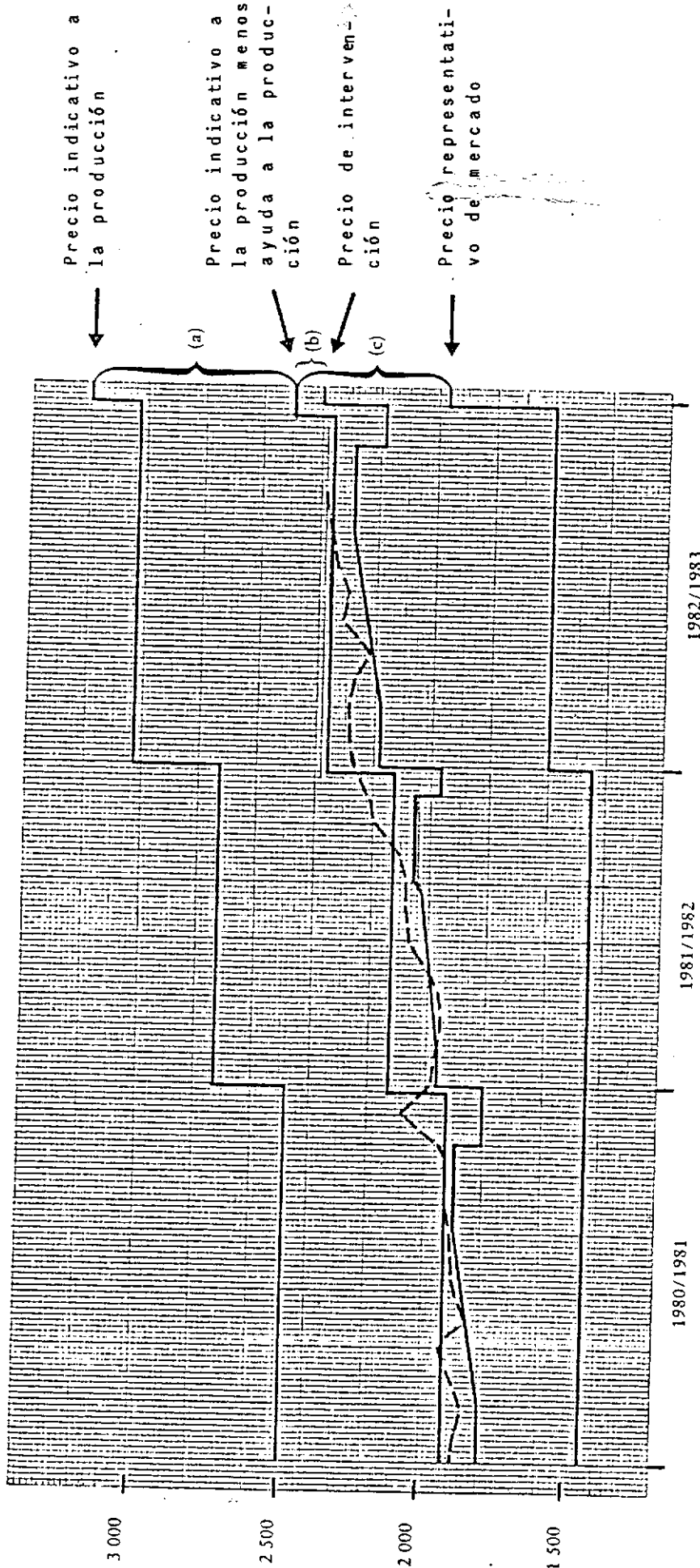
	Europa de los Diez			Francia			Italia			Grecia		
	Importaciones	Exportaciones *	Saldo	Importaciones	Exportaciones	Saldo	Importaciones	Exportaciones	Saldo	Importaciones	Exportaciones	Saldo
1978/1979	137	59	- 78	22	3	- 19	119	33	- 86	—	34	34
1979/1980	155	43	- 112	36	14	- 22	133	34	- 99	—	17	17
1980/1981	126	30	- 96	53	22	- 31	95	26	- 69	—	12	12
1981/1982	62	62	0	32	18	- 14	71	49	- 22	—	24	24

(*) El balance Eurostat para el Aceite de oliva no da cifras para las exportaciones al inicio de la Europa de los Diez. No obstante, añadiendo las cifras de exportación de Grecia a las de Europa de los Nueve, se obtienen las cifras que figuran en esta línea, lo cual permite equilibrar los recursos y empleos, teniendo en cuenta las variaciones de los stocks.

Anexo I
UTILIZACIÓN DE LAS ACEITUNAS



Anexo II.-
MERCADO DEL ACEITE DE OLIVA



- (a) Ayuda a la producción
- (b) Diferencia para tener en cuenta fluctuaciones "normales" de los precios
- (c) Ayuda al consumo
- - - precio de mercado - semi fino (Bari)

Anexo III
Mecanismo del mercado del aceite de oliva: Precios comunes
1978/1979 - 1983/1984

	ECU/tonelada						Diferencia anual media	
	1978/1979 después 1.4.1979)	1979/1980	1980/1981	1981/1982	1982/1983	1983/1984	1978/1979 - 1982/ 1983 (%)	1982/1983 - 1983/ 1984 (%)
1. Precio indicativo a la producción	2 315,6	2 350,4	2 479,7	2 727,7	3 027,7	3 194,2	+ 6,6	+ 5,5
2. Ayuda a la produc- ción	521,2	529,0	558,1	600,0	666,0	702,6	+ 6,2	+ 5,5
3. Precio intervención	1 706,3	1 731,9	1 801,2	1 963,0	2 179,3	2 299,2	+ 6,1	+ 5,5
4. Precio representa- tivo de mercado	1 460,2	1 470,0	1 450,0	1 450,0	1 595,0	1 968,7		
5. Precio de umbral	1 444,0	1 449,6	1 427,9	1 440,9	1 558,8	1 932,5		
Ayuda al consumo (1-2-4)	334,2	351,4	471,6	677,7	766,7	522,4	+23,07	-32

Fuentes: Situación de los mercados agrícolas, informes 1979 a 1983.

POLITICA REGIONAL

Informe sobre la situación regional en Europa 1.982 - 1.985*

(Segunda Parte)

Continuando con la información aparecida en nuestro boletín Europa/SUR nº 74, pág. 13, sobre el dictamen del Comité (CES), referente a las regiones de Europa, destacamos en este artículo algunas observaciones relativas a los elementos estadísticos. Estos veían las siguientes:

A) Definición de las regiones

El primer informe de la Comisión, que como se recordará fue presentado en el mes de febrero de 1.981, tiene en cuenta casi exclusivamente las regiones de nivel II** para establecer la comparación estadística, y ello fue así, porque las únicas estadísticas disponibles eran las cifras relativas a las regiones de ese nivel II. Por ejemplo, Irlanda, y Luxemburgo no contaban nada más que con una sola región de nivel II, Alemania Federal contaba con 30 y el Reino Unido con 11.

Estas diferencias están falseadas en su base, tanto con relación a la elaboración de las estadísticas como en cuanto a la ejecución de cualquier medida adoptada sobre la base de una interpretación de esas estadísticas. El CES criticaba esa elección y deseaba una definición más racional de las unidades regionales de referencia, por lo que recomendaba sustituir las unidades geográficas seleccionadas en el primer informe de la Comisión por:

- los focos de creación de empleo en las regiones que tengan las mayores densidades de población.
- las unidades regionales homogéneas en las zonas que tengan una densidad de población inferior (regiones agrícolas).

Con relación a algunos de estos aspectos, la Comunidad Europea tuvo en cuenta, en el segundo informe de fecha 4 de abril de 1.984, determinadas críticas formuladas por el CES. Según éste, sería utópico imaginar que un

(*) Informe del Comité Económico y Social, nº 312/85, de 27.3.1985.

(**) Según el primer informe periódico de la Comisión sobre las regiones, pertenecen al nivel II, con un índice del 60 a 80% : Italia: Liguria; Gran Bretaña: Escocia, Norte, Noroeste y Este de Inglaterra; Bélgica: Limburgo y Hainaut.

día se pueda llegar a definir regiones perfectamente homogéneas, pero siendo - así, se procedió a efectuar ciertas modificaciones. Actualmente se distinguen en el Reino Unido 34 regiones en lugar de 11, y también se han producido algunas adaptaciones en otros países. Evidentemente, la Comisión se encuentra en la obligación de seleccionar las unidades territoriales sobre las que se disponen de estadísticas regulares, y a continuación debe buscar una solución que forme parte, a la vez, de esta obligación y de la voluntad de definir determinadas regiones suficientemente homogéneas para permitir establecer comparaciones pertinentes entre las regiones. Los focos de creación de empleo pueden ser seleccionados sin dificultad para la elaboración de estadísticas en cuanto al Reino Unido y a la R.F.A., pero complicaría la recopilación de datos estadísticos en otros Estados miembros. Dividir a Europa en zonas estadísticas "industriales" y "agrícolas" sería, en la situación presente, tan incómodo en la práctica como criticable desde el punto de vista social.

Por consiguiente, el CES no niega que la definición de las unidades territoriales utilizadas en el segundo informe constituya un progreso con relación a la definición que había criticado precedentemente. El CES anima, no obstante, a la Comisión a proceder a las adaptaciones de "buen sentido" en el supuesto en que constatará ésta que los datos obtenidos van a provocar distorsiones de consideración. Puede citarse, a título de ejemplo significativo de eventuales distorsiones, la clasificación utilizada en Escocia, donde puede encontrarse, juntas, en una misma unidad geográfica, las "Highlands" y las islas, así como la región denominada "Grampian". Al incluir en esta unidad geográfica a la ciudad de Aberdeen y a su región, se aumenta artificialmente el PIB y se baja la tasa de paro, lo cual tiene por efecto dar una imagen global inexacta de la zona en cuestión. El CES acoge con satisfacción la intención de la Comisión de continuar progresando, en el sentido de utilizar determinadas regiones de nivel III*.

Con relación a las regiones funcionales, ya se ha empezado a preparar, en el Reino Unido y en la R.F.A., cartas geográficas y circuitos de transmisión de la información que permitirán recopilar algunos datos cifrados refe-

(*) Pertenecen a este grupo, con un índice de problemas regionales del 80 al 90% las siguientes regiones: Francia: Languedoc-Rosellón, Bretaña, Provenza-Alpes-Costa Azul, Aquitania, Midi-Pirineos; Gran Bretaña: País de Gales; Bélgica: Lieja; Italia: Toscana.

rentes a los focos de "creación de empleo", los cuales han sido delimitados completamente. El CES espera, que a medida que los otros Estados miembros vayan disponiendo de informaciones más completas y más elaboradas, la Comisión considerará al menos, la posibilidad de seleccionar preferentemente delimitaciones funcionales antes que delimitaciones administrativas.

B) Índice sintético

El índice sintético sirve para clasificar las regiones por orden de intensidad de los problemas regionales; el PIB de una zona geográfica determinada entra, en un 50%, en el cálculo de ese índice sintético, y las cifras del desempleo en el 50% restante. La combinación de los conjuntos de cifras proporciona el índice sintético.

C) Producto interior bruto

El CES reconoce los límites del PIB como un indicador porque los métodos de recopilación de los datos difieren, tanto entre Estados miembros como en el interior de los mismos. A ello se añaden otros factores de incompatibilidad que resultan de los fenómenos siguientes:

- a) En cuanto a las zonas de poca extensión, se observan errores de interpretación del PIB por habitante en los casos en que existe una proporción nada desdeñable de personas que van y vienen.
- b) En ciertos países, los métodos contables utilizados hacen que un producto se atribuya a la zona geográfica donde se encuentra la sede social de la empresa y no a la localidad donde se fabrica el producto.
- c) La imposibilidad de evaluar el PIB, debido a la economía paralela, puede suponer que se falsee el índice sintético, y esto es así, particularmente, en ciertos países y regiones.

Sobre los métodos utilizados se han formulado, no obstante, varias críticas y, tras consulta de la Comisión a expertos, se han producido algunas modificaciones. Ya, en el segundo informe de la Comisión, el cálculo se ha efectuado no a partir de la media de un año, sino a partir de una media de cifras escalonadas en tres años. Además, las cifras no estaban ya expresadas en Ecus en cuanto a la población activa y la otra mitad en poder de compra en cuanto a la población total.

En cualquier caso, el CES considera que el PIB sigue siendo el mejor indicador del que se pueda disponer en la actualidad, y aboga porque los datos del mismo vayan mejorando cualitativamente.

D) Paro.

Este indicador presenta más complicaciones de lo que parece, pues los métodos para establecer las estadísticas varían mucho de un Estado miembro a otro. Hay varios ejemplos de elaboración de estadísticas por el sistema de muestreo. Aparecen entre los tipos de actividad, sobre todo cuando se trata de mujeres, fuertes divergencias que están a menudo ligadas a diferencias socioculturales. Las estadísticas están en una cierta medida, falseadas por el trabajo a tiempo parcial (cuya práctica va en aumento), principalmente en el sector agrícola, y también por lo que se llama el trabajo negro.

Algunas de estas dificultades podrían evitarse, si en lugar de utilizar las cifras del paro, que responden a definiciones diferentes, se utilizaran las estadísticas relativas a las personas que ejercen un empleo. Estas estadísticas son más fáciles de obtener de los empresarios o de las administraciones fiscales, y el porcentaje de hombres y mujeres que ocupan un empleo, con relación a la población capaz de ejercer una actividad económica, procura una indicación más precisa sobre la gravedad del paro en una región que el hecho de dar una lista de los peticionarios o beneficiarios de indemnizaciones previstas a tal efecto. Se podría proceder a una evaluación de la proporción de las personas que tienen un empleo temporal o a tiempo parcial. Sería más fácil incluir con precisión en las estadísticas a los trabajadores independientes, que está siendo fuente de muchas dificultades en el sistema actual, y seguiría planteando problemas el "trabajo negro". Puede considerarse que sería más coherente combinar un "indicador PIB" positivo con un "indicador empleo" positivo, ponderando este último por medio de un coeficiente que represente la totalidad de la población económicamente activa, tal y como se hace en la actualidad con el PIB haciendo intervenir el poder de compra de la población total.

El indicador no permite hacerse una idea ni del nivel de oferta de empleos no satisfecha, ni del número de los trabajadores desincentivados, ni tampoco de la situación que concierne a otras formas de sub-empleo, tales como el trabajo a tiempo parcial o a tiempo reducido, que se acepta a falta de otra cosa. Por consiguiente, las tasas de paro no son nada más que una forma

de expresar indirectamente los desequilibrios del mercado del empleo y las necesidades de capital y formación.

No obstante, el CES se felicita de la rapidez con que la Comisión ha sabido obtener y utilizar las cifras establecidas a partir del nuevo método de cálculo de estadísticas, que son comparables en cuanto al paro a escala, el cual método fue adoptado en noviembre de 1.982, por un acuerdo entre EUROS-TAT y los servicios estadísticos nacionales de los Estados miembros.

POLITICA SOCIAL

Nuevas orientaciones del Fondo Social Europeo para sus ejercicios financieros 1.986, 1.987 y 1.988.

Tres son los principales objetivos que la Comisión ha tenido en cuenta a la hora de la aprobación, a propuesta del Sr. Sutherland, comisario para asuntos sociales, el pasado 30 de abril, de las nuevas orientaciones del FSE para los ejercicios 1.986, 1.987 y 1.988.

Primero, concentrar la acción del FSE en las regiones y sectores donde su acción es mas necesaria y eficaz; segundo, asociar más estrechamente el Fondo a la modernización y restructuración industriales y a las nuevas tecnologías y, tercero, incrementar la calidad de los proyectos que puedan beneficiarse de las ayudas del FSE.

Estas orientaciones están además caracterizadas por criterios de selección más severos y estrictos que anteriormente, para así permitir al Fondo adaptarse al aumento masivo, tanto en número como en valor, de las demandas de ayudas procedentes de los Estados miembros.

En efecto, la diferencia entre las peticiones y los medios disponibles se está agrandando bruscamente. Mientras que el presupuesto del FSE ha disminuído de 1.983 a 1.984 (de 1.947 Mecus a 1.902 Mecus) y sólo ha aumentado marginalmente de 1.984 a 1.985 (cerca de 2.000 Mecus), el total de las demandas ha pasado de 3.280 Mecus en 1.983 a 3.440 Mecus en 1.984 y 4.998 Mecus en 1.985. El presupuesto desde 1.983 ha aumentado, por tanto, un 6%, mientras que el valor de las demandas más del 57%: El número de demandas ha pasado de 752 en 1.983 a 4.785 en 1.985, es decir, más del 600%.

Esta evolución constituye un reflejo del recurso forzado a la financiación comunitaria resultante, en particular, del aumento del paro que, en la Comunidad, se ha doblado desde 1.980 y alcanza el 12%. En la situación de empleo tres disparidades llaman una atención particular:

- 1) el porcentaje del 12% representa la media comunitaria; en algunas zonas el paro es aún más grave (el país más afectado es Irlanda con el 18%);
- 2) la primera víctima es el grupo de jóvenes por debajo de los 25 años: no representa más que el 16% de la población activa, pero su parte en el desempleo es del 37%;
- 3) la tasa de desempleo de larga duración crece: en la mayor parte de los Estados miembros más del 25% de los parados están registrados por un período superior a 12 meses.

Ante esta situación y de cara a emplear los recursos de los Fondos estructurales allí donde la eficacia y el impacto están asegurados, la Comisión ha deseado limitar las orientaciones del FSE a los proyectos que permitan a éste crear un verdadero valor añadido y realizar las prioridades comunitarias.

Estas vinculaciones se inscriben en el marco de las disposiciones de base que definen los tipos de operaciones, las categorías de personas y los tipos de gastos que pueden ser objeto de una demanda de ayuda del FSE y las formas de financiación y las categorías de beneficiarios, disposiciones que el Consejo ha establecido en octubre de 1.983.

Nuevos elementos

Los nuevos elementos principales que la Comisión acaba de introducir en las orientaciones son las siguientes:

- 1) La Comisión ha establecido las listas de regiones que tienen la tasa de desempleo más elevadas y el PIB más débil por habitante y las regiones que sufren una reestructuración sectorial o industrial.

Mientras que las orientaciones que ahora expiran representan el 64% de la población activa de la Comunidad, las nuevas prevén un grado más fuerte de concentración, un 57% aproximadamente.

- 2) La calidad de los proyectos de formación profesional que se benefician de ayudas del FSE está mejor asegurada, fijando un mínimo de 200 horas para todo el programa de formación. Los programas comportarán además al menos 40 horas de formación general en las nuevas tecnologías. Para Grecia, el mínimo es de 100 horas, y las 40 horas no se aplican.
- 3) Una innovación importante es que el FSE no podrá en lo sucesivo contribuir a los gastos de reestructuración de empresas en el corazón de las zonas industriales sin limitación regional. Las intervenciones de este tipo se limitarán al caso en que la reestructuración revista una dimensión excepcional y en lugar perteneciente a una zona con paro muy elevado.

La Comisión concederá una preferencia especial a las operaciones que forman parte de un programa integrado ayudado por varios instrumentos financieros comunitarios. En este marco, la Comisión tenderá en particular a asegurar la participación substancial del FSE en la puesta en marcha de los Programas Integrados Mediterráneos (PIM). Las orientaciones han sido concebidas igualmente en función del compromiso de la Comisión de tomar nuevas medidas sociales en las zonas siderúrgicas.

Está prevista igualmente una preferencia para las operaciones de formación profesional orientadas directamente a la creación de empleo en empresas de menos de 500 trabajadores y que dependan de la aplicación de nuevas tecnologías.

Los parados de larga duración deben poder preservar su capacidad de ocupar un empleo. Se ha concedido una preferencia a su formación profesional, en consecuencia.

Las nuevas orientaciones reservan una prioridad a programas que incluyan elementos de motivación y de orientación.

La Comisión continuará dando preferencias a los disminuidos, segunda generación de trabajadores emigrantes y a las mujeres.

Otros objetivos relativos al Fondo Social serán perseguidos fuera del ejercicio de las orientaciones.

Estos objetivos, que serán objeto de proposiciones de la Comisión a más tardar este año, se refieren a:

- la preparación de la ampliación;
- el perfeccionamiento de los procedimientos de gestión, pago y evaluación,
- el perfeccionamiento de las actividades de información relativas al Fondo.

POLITICA FISCAL

Medidas fiscales en el mundo de la cultura*

La Comisión ha aprobado un proyecto de resolución del Consejo y de los Ministros responsables de la cultura reunidos en Consejo relativa a la adopción de medidas fiscales en el mundo de la cultura. Entre las medidas que prevé la resolución destacamos:

- trabajadores de la cultura: un sistema de escalonamiento durante varios años de las rentas de estos trabajadores para la aplicación del impuesto;
- fundaciones culturales: una exención fiscal apropiada a las fundaciones culturales autorizadas por los Estados miembros;
- mecenazgo: deducciones fiscales apropiadas para las donaciones y los legados efectuados a organismos o instituciones culturales autorizadas, así como deducciones fiscales previstas para el mecenazgo cuando una donación o legado en numerario sea efectuada a un organismo o a una persona autorizada por un Estado miembro distinto del de la residencia del mecenas;
- derechos de sucesión: el sistema de dación en pago, según el cual los derechos de sucesión puedan ser regulados mediante la reposición de obras de arte autorizadas por las autoridades competentes;
- Patrimonio arquitectónico con status privado: una exoneración sobre el valor de los inmuebles que forman parte de este patrimonio y que están gravados por servidumbres culturales derivadas de la legislación sobre los bienes catalogados o de la apertura al público, cuando este valor sirve de base para el establecimiento de impuestos como los impuestos inmobiliarios, impuestos sobre transmisiones, impuestos anuales sobre el patrimonio y los derechos de sucesión; así como la deducción de la renta imponible de los contribuyentes afectados de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de estos inmuebles;

(*) COM (85) 194.

- inversiones culturales: un sistema que no perjudique, fiscalmente, las inversiones culturales con relación a otras inversiones, en particular eliminación de obstáculos eventuales al desarrollo de la coproducción cinematográfica y televisiva;
- ampliación del público: aplicación de tipos del IVA u otros impuestos aptos para no disuadir del consumo de bienes y servicios culturales.

La forma de resolución ha sido escogida para permitir al Consejo y a los Ministros de Cultura reunidos en sede del Consejo llegar a un compromiso político preciso, que constituya al mismo tiempo un marco sobre cuya base se puedan presentar ulteriormente proposiciones específicas -según los casos- por la Comisión o adoptadas por los Estados miembros. Esto debería, en particular, permitir realizar uno de los objetivos generales del Tratado que consiste en una mayor integración, también, del mundo cultural.

La Comisión considera que una reflexión de conjunto sobre la fiscalidad cultural se impone en función de cuatro objetivos de acción comunitaria en el sector cultural:

- la libre circulación de bienes culturales;
- la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores culturales;
- extensión del público;
- conservación del patrimonio arquitectónico

En efecto, la fiscalidad tiene repercusiones, a la vez, sobre la producción, los intercambios, la conservación y/o el consumo de bienes culturales y sobre las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores culturales.

Si se tiene en cuenta el hecho de que la cultura y sus industrias son probablemente uno de los raros sectores de la vida económica susceptibles de crecimiento progresivo y constante y donde la oferta europea tendrá dificulta-

des cada vez más grandes para hacer frente a una demanda siempre más amplia y exigente, se puede comprender el papel fundamental que una fiscalidad equilibrada y adaptada a estas características particulares tiene que jugar en los años venideros.

La Comisión ha sometido ya al Consejo tres proposiciones de directiva relativas al régimen del IVA en el sector de la cultura tendentes a la exoneración en ciertos casos excepcionales (entregas e importaciones definitivas de objetos de arte por su propio autor, importaciones temporales y prestación de ciertos servicios de carácter cultural)* sea a la fijación (en la reventa de objetos de arte) de una base impositiva a tanto alzado. **

A continuación, daremos algunos ejemplos de medidas fiscales en el mundo de la cultura.

Trabajadores culturales

En Alemania, es posible escalonar la renta durante un período de tres años "si la actividad que era necesaria para conseguir esa renta ha durado varios años".

En Francia, los impuestos pueden ser calculados sobre la media de las rentas de los cinco (en lugar de tres) últimos años.

En Irlanda, el gobierno concede una exoneración fiscal completa para las rentas procedentes de obras artísticas.

Fundaciones culturales y mecenazgo

En Bélgica, la ley fiscal prevé una exoneración que puede alcanzar el 10% del monto imponible de la renta, en el caso de donaciones y legados a fondos culturales capaces de recibirlos.

(*) 17ª y 19ª directiva. JOCE nº C 244 de 13.9.84 y nº C 347 de 29.12.84

(**) 7ª directiva JOCE nº C 26 de 1.2.84

En Dinamarca, las donaciones a los organismos reconocidos de utilidad pública, están exoneradas del impuesto sobre la renta por un valor superior a 1.000 coronas. Los bienes adquiridos por los organismos reconocidos de utilidad pública están exentos del derecho sobre sucesiones y del impuesto sobre donaciones.

En Alemania, los gastos destinados a objetivos reconocidos de utilidad pública y considerados como dignos, particularmente, de apoyo son deducibles hasta un monto máximo del 5% de la totalidad de las rentas o del dos por mil (2% del volumen de negocios global y de los salarios pagados en el curso del año civil. Condiciones especiales (exoneración total en ciertos casos) están previstas por el impuesto sobre sucesiones e impuesto sobre donaciones.

En Francia, las fundaciones se benefician de la exoneración total de los derechos de transmisiones sobre las donaciones y legados que les son otorgadas. Los particulares pueden deducir anualmente del montante de su renta imponible, con el límite de 1%, las sumas que han destinado a las fundaciones. Además, una ley de 1.968, autoriza a los beneficiarios de una sucesión a librarse de sus derechos mediante la reposición al Estado de obras de arte.

En Irlanda, una ley prevé la exoneración fiscal para las donaciones de arte.

En Italia, la nueva ley de 1.982, prevé varias exoneraciones, así como la posibilidad de pagar los derechos sobre sucesiones mediante obras de arte (Legge Scotti).

En Luxemburgo, la ley no prevé un sistema de dación en pago de obras de arte. Por contra, autoriza un aligeramiento fiscal en el caso de donaciones en especie en favor de tres fondos culturales creados en 1.970.

En los Países Bajos, diversas ventajas fiscales son concedidas a las personas que forman colecciones privadas y públicas; por ejemplo, los objetos de arte o de ciencia son exonerados del impuesto sobre el patrimonio, a menos que formasen parte del capital de una empresa.

En el Reino Unido, las donaciones en el campo cultural están exoneradas en virtud del "Capital Transfer Tax"; las "Charities" y "Trusts" gozan de regímenes especiales particulares según su origen.

Patrimonio arquitectónico privado

En Francia, "ley de 23.12.84, decreto de 21.2.66" y el "Impuesto sobre grandes patrimonios de 30.12.81"; en Alemania, "ley del impuesto sobre la renta y patrimonio"; en Gran Bretaña, el "Town and Country Planning Act"; en Italia, la "Legge Scotti" de 2.8.82; en los Países Bajos, "el impuesto sobre la renta"; en Dinamarca, el decreto de 16.2.78, etc.

En su comunicación de 1.982, la Comisión declara que:

"Esta flexibilidad fiscal es a contemplar no desde el ángulo de los intereses particulares sino desde el punto de vista de la financiación de la conservación. Se trata de comprometer los medios financieros necesarios para la conservación de edificios que son tan numerosos y tan diversos que las colectividades locales y los Estados se encontrarían en la imposibilidad absoluta de ocuparse directamente ellos mismos. El valor cultural de un edificio no aumenta nunca, al contrario, reduce a menudo su valor real. Además, en el caso de un edificio catalogado, el derecho de propiedad está limitado por las servidumbres que el Estado impone en lo que concierne a la naturaleza y coste de los trabajos de conservación".*

Inversiones culturales

Dos eurodiputados han llamado recientemente la atención de la Comisión sobre la existencia de un régimen fiscal de favor para la industria cinematográfica en Australia y Nueva Zelanda. ¿En qué medida ciertas industrias (distintas del cine) pueden beneficiarse de un régimen fiscal similar en la Comunidad? ¿Por qué los Estados miembros no podrían acordar medidas fiscales en favor en la promoción de la producción (y la coproducción) de películas en el momento en que incluso se está estudiando la creación de un fondo** destinado a ayudar a las coproducciones.?

(*) Supplement Bulletin CE, págs. 28 y 29

(**) Ver Europa/SUR nº 73 pág. 33.

No hay ninguna razón para que una película o un programa de televisión no pueda ser tratado como una forma particular de inversión y beneficiarse de un régimen especial. Las películas británicas se benefician de una exoneración fiscal del 100%, mientras que las australianas del 133%, lo cual quiere decir que no solamente el conjunto del costo de producción puede ser deducido de la base sino que también los ingresos ulteriores hasta un límite del 33% del costo inicial.

POLITICA MEDITERRANEA

Informe del Parlamento Europeo sobre la política mediterránea

La comisión para el desarrollo y la cooperación del Parlamento Europeo (P.E.) ha presentado un informe sobre los acuerdos de cooperación concluidos por la CEE con los países mediterráneos en vías de desarrollo. Como se sabe, la Comunidad lleva a cabo una intensa política con los países ribereños de la cuenca mediterránea, los cuales gozan de unas condiciones muy ventajosas para colocar sus productos en el territorio comunitario. Ahora bien, conviene llamar la atención sobre algunos aspectos de interés, que a tenor de la Comisión europarlamentaria citada, pudieran ser revisados e incluso mejorados en el marco de la política mediterránea comunitaria.

Evidentemente, estos países no son ajenos a las tensiones producidas en las relaciones Este-Oeste, dado que la mayoría de ellos están situados, políticamente, entre dos fuegos debido a la importancia estratégica crucial de la zona. Igualmente, hay que destacar que existe una enorme preocupación en el seno de los países ribereños por la futura ampliación de la CEE, que les hace temer por la favorable situación de la que disponen actualmente con relación a los intercambios comerciales con el conjunto de los Estados miembros.

Por consiguiente, el presente informe invita a la Comunidad a que continúe con su política de desarrollo y cooperación con estos países y que no quede excluido ningún país de la cuenca mediterránea, pues tradicionalmente los lazos históricos y coloniales han hecho que la CEE se incline más por los países árabes que por otros ubicados en esa región, como podría ser el caso de Israel*, para permitir tener una política mediterránea global y poder hablar con convicción de la misma en los foros internacionales. Vamos a examinar en este artículo algunos puntos referentes al estado actual de las relaciones con estos países, y también cual será la futura política de la CEE en favor de los mismos.

(*) Israel disfruta igualmente de condiciones comerciales muy positivas respecto de sus principales productos agrícolas, pero dado su grado de desarrollo, no son del mismo orden que las concedidas a los países árabes de la zona.

Con relación al primer punto, los acuerdos de cooperación en vigor - con los países del Maghreb y del Mashrek*, no han dado plena satisfacción a las esperanzas que en éstos tenían depositadas los países referidos. La propia Comisión Europea reconoce que la política mediterránea de la Comunidad, que data desde los años 70, y que consiste en acuerdos de cooperación o de asociación y en protocolos financieros, no evoluciona totalmente en el sentido inicialmente previsto. Según la Comisión, esta situación puede haberse debido al hecho de que esos acuerdos fueron negociados a finales de los años 60, en pleno período de expansión económica, y que, al estallar la crisis económica en el mundo, se ha tenido que dar marcha atrás en algunos aspectos de la política comunitaria, aspecto de los países en vías de desarrollo.

Los países pertenecientes al Maghreb -Marruecos, Argelia y Túnez- han manifestado que el acuerdo de cooperación del año 1.976 no ha sido plenamente respetado. Consideran que el capítulo industrial no se ha visto ni mucho menos cumplido, puesto que la Comunidad invocó al poco de firmarlo la cláusula de salvaguardia para proteger su industria textil, que se veía amenazada. Desde antes de la firma de los acuerdos de 1.976, el Maghreb y la CEE mantenían relaciones preferenciales de naturaleza esencialmente comercial. En efecto, en virtud de una declaración de intención firmada con los países de la zona del franco francés en 1.957 se preveía mantener la intensidad de las corrientes de intercambios tradicionales, y contribuir al desarrollo económico y social de esos países. Pero, por razones políticas, la intención inicial, que era crear la Comunidad económica del Maghreb, no ha sido nunca realizada.

Los acuerdos de cooperación preveían una ayuda técnica, económica y financiera, y asociaban a la CEE a los proyectos de infraestructura, al desarrollo y a la diversificación en el campo industrial, a la promoción de los intercambios comerciales y a otras iniciativas de cooperación. No obstante, en una época en que los gobiernos interesados tenían dificultades en encontrar los recursos necesarios para financiar sus propios planes, los fondos suplementarios concedidos por la Comunidad en el marco de los

(*) Los países del Maghreb y del Mashrek son los siguientes: Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto, Jordania, Siria y Líbano.

protocolos financieros, y con una duración de cinco años, resultaron ser insuficientes, aún cuando tampoco eran en absoluto despreciables. Así, se otorgaron 199 millones de Ecus a Marruecos, 151 millones a Argelia y 139 millones a Túnez. Pero donde se puede apreciar con claridad la insuficiencia de estos fondos era al analizar la evolución de la población de estos países y sus necesidades económicas y sociales. Es conveniente hacer algunas precisiones sobre la balanza comercial de estos países, pues entre los países del Maghreb, solamente Argelia, gracias a sus exportaciones de energía, podía registrar un excedente comercial, mientras que Marruecos y Túnez tenían grandes dificultades para salir adelante. En este sentido, Marruecos está comprometido en el Sahara occidental en una guerra, aparentemente inexplicable, que está dañando gravemente a su economía, resaltándose la última declaración del gobierno marroquí para modernizar su equipamiento militar que va a suponer unos gastos del orden de 1.000 millones de dólares. Igualmente, países del Mashrek, como Siria y Líbano, encuentran muchas dificultades para superar la grave situación económica que padecen, al estar éstos implicados también en sendas guerras.

En el cuadro, a continuación, puede observarse y evaluarse la importancia relativa de las economías de los países del Maghreb y del Mashrek, y en el que se aprecia un excedente comercial constante a favor del conjunto de la CEE respecto de estos países.

	Población (millones)	PNB 1982 mio\$ *	Exportaciones 1982 mio\$	Distribución en % 1982	Importaciones 1982 mio\$
Argelia	18,67	44,93	12,100	Petróleo bruto 92%	10,100
Marruecos	20,65	14,7	2,400	Fosfatos 32 % Textiles 18 %	3,510
Túnez	6,51	7,9	2,420	Petróleo 51 %	3,520
Egipto	44,67	26,4	3,390	Petróleo 25 % Algodón 14 %	8,210
Jordania	3,19	3,5	800	Fosfatos 21 % Naranjas 12 %	2,850
Siria	8,98	15,24	2,103	Petróleo 62 % Algodón 8 %	4,767
Líbano	3,16	-	831	Maquinaria 14 % Frutas 12 %	3,191

(*) Millones de dólares.

En cuanto al punto relativo a la futura política de la Comunidad con los países mediterráneos en vías de desarrollo, la Comisión Europea pretende definir un sistema de cooperación más imaginativo y eficaz con relación a los países de la zona. La Comisión admite que la ampliación exigirá la readecuación de los acuerdos en vigor y conferirá así una nueva dimensión a la política mediterránea comunitaria, y también efectuar cambios estructurales en los intercambios comerciales mediterráneos suponiendo tal medida un reforzamiento de la política de cooperación con los países del Maghreb y del Mashrek. Cualquier nueva línea de acción que se emprenda habrá de tener en cuenta el impacto que producirá en los otros países mediterráneos, como Israel, Yugoslavia y las islas de Chipre y Malta. Esta nueva política global deberá estar apoyada por mecanismos institucionales reforzados a nivel parlamentario para favorecer la evolución armoniosa de esa política.

Habrà que poner en marcha una serie de políticas alimenticias apropiadas basadas en medidas de cooperación agrícola dirigidas a incrementar la autosuficiencia alimenticia de los países en cuestión. Serios esfuerzos deberán realizarse, igualmente, en el campo industrial para desarrollar las numerosas pequeñas y medianas empresas que procuran empleos y productos comercializables a las poblaciones locales. También se han de estimular las inversiones de capitales privados y las empresas comunes en los casos de las empresas que deben integrarse en el marco de la política económica global de los gobiernos interesados.

Según el informe de la comisión europarlamentaria, la Comunidad dispone de medios y competencias necesarias para asegurar la educación y la formación, particularmente en el sector de las nuevas tecnologías. Pero, no hay que extrañarse, que debido a los datos culturales recibidos de muchas de esas regiones pobres, los objetivos que se fijan se vean limitados, aún cuando contribuyan, de alguna manera, al desarrollo de la formación profesional de aquellas. Estos objetivos, pues, son muy necesarios, pero conviene estar muy atentos a la situación real de estos países. Por ejemplo, Túnez es ampliamente tributario de su cosecha de aceite de oliva, ya que recibe muchas divisas por las rentas de dicho producto. Ahora bien, la CEE a doce miembros será más que autosuficiente en aceite de oliva -ver Política Agrícola de este boletín, pág. 3 -, lo cual inquieta hondamente a ese país. Al mismo

tiempo, las tierras destinadas a la producción de aceite de oliva encuentran muchas dificultades para su reconversión en otros usos, a no ser que se pague un excesivo precio financiero y social, pudiéndose poner en peligro la subsistencia de muchísimas personas que viven de dicho producto, en el supuesto en que hubieran de practicarse arranques de olivos.

Argelia, por su parte, dispone de unas estructuras económicas más diversificadas y de recursos más importantes. Este año mismo ha lanzado su primer programa de autosuficiencia alimenticia y ha dedicado más de 2.000 millones de dólares por año para el desarrollo de su producción agrícola, esperando llegar a la autosuficiencia alimenticia sobre el año 2.000.

Volviendo al tema de la ampliación, la comisión del P.E. estima que tendrá por efecto modificar la estructura de los intercambios comerciales en la zona mediterránea. Si las trabas tarifarias entre España y Portugal, de una parte, y entre los otros países mediterráneos, de otra, pudiera implicar, en ciertos sectores, una mejora de las condiciones de los intercambios en favor de estos últimos países, no ocurrirá lo mismo respecto de ciertos productos claves del sector agrícola. Será preciso incrementar los esfuerzos financieros y técnicos necesarios para reforzar la coherencia de las medidas de desarrollo y de cooperación, que beneficiarán tanto a esos países como a la propia Comunidad.

Los protocolos financieros proporcionan los medios para promover estas medidas, y el P.E. insiste en que habría de tenerse en cuenta tal hecho. La propia Comisión Europea, en su informe presentado al Consejo de Ministros en fecha de 28 de marzo de 1.984, sugería a la Comunidad incrementar su participación directa en la cooperación financiera que, aparte de todo, deberá ser mejorada. Entiende que ha de ser aumentado el volumen de la ayuda pública comunitaria por caminos adicionales a los de los protocolos financieros clásicos, y que esta ayuda no debiera concederse a título de compensación económica. El sistema de compensación financiera por sí solo, podría incluso perjudicar a aquellos a los que está previsto ayudar aumentando su dependencia económica en lugar de incrementar su independencia tanto económica como social.

Igualmente, habría que contar con el hecho de que estos países tienen un alto nivel de endeudamiento externo, por lo que las citadas ayudas deben ser muy generosas. En este sentido, los créditos concedidos servirían para estimular los proyectos de desarrollo regional, incluyendo programas relativos a la infraestructura de los transportes y del medio ambiente. Si fuera necesario, estas ayudas podrían ser coordinadas con los proyectos bilaterales actualmente examinados por los Estados miembros de la CEE, o bien ser cofinanciados con otros países o empresas ajenas. Convendría, también, contemplar una forma de garantía de las inversiones privadas a favor del desarrollo. En los últimos años, los montantes de ayuda limitados y otorgados, según los protocolos financieros, no han permitido atraer a un importante número de inversores privados. Los países beneficiarios han de poder contar con la cooperación de la CEE en ese campo y estar dispuestos a asumir una parte de las responsabilidades.

Finalmente, resulta interesante comentar algunos puntos relativos al campo de la agricultura y pesca, que tan importante es para estos países. Una gran parte de la producción agrícola, al ser orientada hacia la exportación, debería ser objeto de reconversión en la medida en que sea posible incluirla en los programas de estímulo previsto por la CEE. El sector del aceite de oliva, ya lo vimos respecto de Túnez, haciéndose hincapié en la importancia del mismo para ese país. Pues bien, en cuanto a otros productos, como los ágrios y los tomates, convendría animar a los agricultores a producir nuevos cultivos, adaptados al mercado interior, manteniendo un nivel de exportación aceptable. Así, Marruecos ha lanzado un programa de inversión destinado a producir tomates de invierno para compensar la reducción de ventas en las otras temporadas del año.

Estas políticas de comercialización, en función de la temporada, podrían ser mucho más ventajosas de contar con la ayuda de órganos de coordinación regionales que se crearían por los países interesados, de acuerdo con el modelo CLAM, el cual ejerce ya ese papel en el sector de los ágrios.

En cuanto a la pesca, el desarrollo y gestión de las actividades pesqueras son primordiales para la ejecución de futuras estrategias alimenticias. La definición de una política mediterránea de la pesca está subordinada a

una estrecha cooperación con las flotas comunitarias, en la medida en que con la adhesión de España y Portugal aumentará la sensibilidad en dicho campo.

Por tanto, ha de realizarse por la Comunidad una coordinación multilateral de los proyectos, eventualmente facilitada por los consejos técnicos de aquella. Es importante llegar a una mayor complementariedad, a lo largo de los diez próximos años, para evitar que se acentúe el "handicap" de las regiones desfavorecidas del mar Mediterráneo, debiendo ser el objetivo a corto y medio plazo la autosuficiencia alimenticia.

POLITICA CULTURAL

Ciudad europea de la Cultura

El Consejo de ministros decidió el 22 de noviembre de 1.984 designar cada año una ciudad europea de la cultura y nombrar la ciudad de Atenas para 1.985; existe un acuerdo para que esta manifestación se desarrolle en 1.986 en Florencia, en 1987 en Amsterdam, y en 1.988 en Berlín. París ha presentado su candidatura para el año 1.989.

De cara a la organización de esta manifestación, los Ministros reunidos en Consejo* han adoptado la resolución siguiente:

Objetivo y contenido:

Los Ministros responsables de asuntos culturales de los Estados miembros consideran que la manifestación "Ciudad europea de la Cultura" deberá ser la expresión de una cultura que, en su formación histórica y en su desarrollo contemporáneo, está caracterizada por el hecho de que posee a la vez elementos comunes y una riqueza nacida de la diversidad; la manifestación está organizada con el objeto de contribuir al acercamiento de los países de la Comunidad Europea, pero conviene tener en cuenta las grandes afinidades culturales europeas.

La manifestación deberá hacer accesible al público europeo ciertos aspectos culturales de la ciudad, de la región o del país en cuestión. Podría también permitir hacer de la ciudad el teatro de un cierto número de contribuciones culturales de parte de otros países de la Comunidad, cuyo beneficio repercutirá en primer lugar en favor de los habitantes de la región. Entre estos dos polos, podrá ponerse el acento sobre una amplia gama de aspectos particulares y de temas conexos que permitirán valorizar la ciudad en cuestión y subrayar (en todo caso) la ocasión particular que ha estado en el origen de la elección.

Criterios de selección:

Por regla general, la elección deberá limitarse a una sola ciudad europea de la cultura por año civil.

Cada año, un sólo Estado miembro organiza la manifestación.

La decisión relativa a la elección de la ciudad deberá ser

(*) 1008 Sesión. Bruselas, 28.5.85.

tomada con una antelación de al menos dos años con el fin de que puedan ser tomadas las medidas apropiadas. Los Estados miembros, en principio, se suceden por orden alfabético. Sin embargo, pueden modificar, por común acuerdo, el orden cronológico de las manifestaciones.

En principio, no comenzará un nuevo ciclo hasta no cumplirse al anterior.

Organización y financiación:

El Estado miembro en el que se encuentre la ciudad europea de la cultura candidata designa la instancia que asumirá en todo el territorio la responsabilidad de la organización y de la financiación de la manifestación.

Dado que la manifestación forma parte de la cooperación cultural entre los Estados miembros, estos últimos estarán asociados a su elaboración y regularmente informados del estado de su realización. Otros países europeos y no europeos, podrían también estar asociados a la elaboración de la manifestación. Los Ministros responsables de los asuntos culturales de los Estados miembros asistirán en la medida de lo posible a la ceremonia inaugural.

Los Estados miembros igualmente tomarán las medidas posibles para dar una amplia publicidad al evento.

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO

Informe de la Comisión sobre el establecimiento de entidades de crédito.

La Comisión Europea ha presentado un informe* al Consejo de Ministros sobre las condiciones de autorización previstas por la Primera Directiva del Consejo, de fecha 12.12.77, dirigida a coordinar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas referentes al acceso a la actividad de los establecimientos de crédito y a su ejercicio (77/780/CEE).

Al adoptar la directiva 77/780/CEE (Journal Officiel nº L 322 del 17.12.77), el Consejo incluyó la siguiente declaración en su proceso-verbal (documento de la 489 sesión del 12.12.77, es decir el doc. S/1.985/77 (ES 29):

"El Consejo encarga a la Comisión de emprender en los más breves plazos todas las iniciativas, de forma que se haga progresar la coordinación de las condiciones de autorización de los establecimientos de crédito y, en cualquier caso, de presentarle un informe sobre tal materia en un plazo de siete años, a contar desde la notificación de la directiva".

Puesto que ese plazo expiró el pasado 15 de diciembre de 1.984, la Comisión desea señalar lo que sigue:

A) Condiciones de autorización en los Estados miembros.

La directiva 77/780/CEE ha coordinado esas condiciones hasta un cierto punto. En efecto, la coordinación nunca es completa, ya que los Estados miembros pueden añadir otras condiciones a las enumeradas a continuación, y porque la definición de la mayor parte de éstas (por ejemplo, fondos propios, honestidad necesaria y experiencia adecuada) ha sido uniformizada. La directiva dispone en su artículo 3º.2, que la autorización no puede concederse sino una vez sean cumplidas las siguientes condiciones:

- el establecimiento de crédito debe poseer unos fondos propios distintos (es decir, que no se trata de que un banquero actúe en nombre propio);
- el establecimiento de crédito debe poseer unos fondos propios mínimos suficientes;

(*) Doc COM (85) 172 final.

- debe haber al menos dos personas para determinar efectivamente la orientación de la actividad del establecimiento de crédito (principio de los "cuatro ojos").

En la citada directiva, se hace hincapié en que las autoridades pueden no dar su visto bueno para el establecimiento de la entidad crediticia cuando las personas correspondientes no reúnan las condiciones antes reseñadas, relativas a la honestidad necesaria o a la experiencia adecuada para ejercer sus funciones. Prevé igualmente la directiva que cualquier petición de autorización para establecerse debe ir acompañada por un programa de actividad (artículo 3, 4).

En la mayoría de los Estados miembros, los estatutos y el reglamento interior de las sociedades que soliciten su autorización debe ir adjuntados a la petición y son examinados sobre la base de la legislación general de las sociedades. Esta exigencia no es tomada en consideración, de forma específica, en la descripción que se dá a continuación sobre las condiciones de autorización.

Con relación al punto referente a las conclusiones que la Comisión efectúa en su informe, se recogerán al final de este capítulo, en el próximo boletín, una vez examinadas las características específicas de cada Estado miembro sobre el establecimiento de las entidades de crédito y sus disposiciones más significativas. En este artículo vamos a recoger las características de los siguientes Estados miembros: Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Grecia.

- Alemania.

Conforme al artículo 33 de la ley bancaria del 3 de mayo de 1.976, modificada el 6 de diciembre de 1.984, el derecho a ejercer la actividad de establecimiento de crédito no puede ser rechazado nada más que:

- si no hay suficientes fondos propios a disposición del establecimiento en el interior del territorio en el que se aplica la presente ley (la práctica actual es exigir 6 millones de marcos en el caso de una autorización para el ejercicio de todas las actividades bancarias; las autorizaciones pueden ser limitadas a algunas categorías de actividades bancarias);

- si las personas que presentan la petición y los dirigentes propuestos - no poseen la honestidad necesaria; si los propietarios y los dirigentes propuestos no poseen una experiencia suficiente, particularmente en gestión de empresas;
- si no hay al menos dos directores (este principio de la "dualidad" de los dirigentes no ha sido todavía completamente aplicado con relación a las pequeñas cooperativas de crédito);
- si a la petición de autorización, no se le adjunta un programa de actividades.

Los bancos controlados por un solo propietario no pueden obtener la autorización, según el artículo 2.a de la ley; y no existen en dicho Estado miembro otras condiciones de autorización.

- Bélgica

Este país no ha aplicado todavía la directiva 77/780/CEE, pero las condiciones de autorización contempladas por la legislación anterior a la directiva (Real Decreto nº 185 de 9 de julio 1.935 y Ley de 30 de junio de 1975) están en una amplia medida conformes a sus disposiciones:

- un establecimiento que solicite su inscripción en la lista belga de bancos debe tener como razón social el ejercicio de la actividad "bancaria" y debe depender del campo de aplicación del Real Decreto nº 185;
- debe tener la forma jurídica de una "sociedad comercial";
- debe poseer fondos propios en función del volumen y de la naturaleza de las operaciones previstas, sin que éstos puedan ser inferiores, no obstante, a 50 millones de francos belgas, montante que es el mínimo legal;
- los dirigentes del banco deben responder a ciertos criterios concernientes a su honestidad y experiencia del ejercicio de las actividades bancarias.

El principio de la "dualidad" de los dirigentes (artículo 3,2 de la directiva) se ejecuta en la práctica belga* a través de los "protocolos existen-

(*) El fin del presente informe no es examinar si la directiva 77/780/CEE es completa y correctamente aplicada en los Estados miembros, sino pasar revista a todos los criterios de autorización existentes, particularmente lo que no han sido organizados por la directiva. La Comisión aprovecha esta ocasión, para precisar, no obstante, que el simple hecho de conformarse a las disposiciones de la directiva 77/780/CEE, en la práctica no basta para satisfacer la obligación de los Estados miembros de ejecutar las directivas comunitarias de coordinación adaptando su legislación a las prescripciones recogidas por el informe.

tes sobre la autonomía de la función bancaria "*", los cuales concluye la autoridad competente con los bancos registrados, aplicando el derecho belga de sociedades. La nominación de dos administradores-delegados es igualmente requerida para las sucursales. En cuanto al "programa de actividades" (art. 3.4 de la directiva), los peticionarios deben indicar el género de las operaciones posibles de realizar a lo largo de los tres primeros años y describir la estructura de la organización que será puesta en marcha. Las autoridades del control rehusan también la petición de autorización presentada por un establecimiento que no ofrezca una garantía suficiente desde el punto de vista administrativo o contable, o cuyo sistema de control interno de las cuentas no parezca suficiente.

No hay otras condiciones de autorización en Bélgica.

- Luxemburgo

La directiva de 1977 fue aplicada en Luxemburgo por una ley especial del 23 de abril de 1.981; los artículos 2 y 3 de esta ley disponen lo siguiente en lo concerniente a las condiciones de autorización:

- los establecimientos de crédito deben ser constituídos bajo la forma de un establecimiento de derecho público o tener una de las formas jurídicas siguientes: sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, sociedad cooperativa o asociación agrícola (artículo 3º de la ley);
- principio de la "dualidad" de los dirigentes, honestidad y experiencia no sólo de los dirigentes, sino también en este punto la ley luxemburguesa va más lejos que lo que se exige en otros Estados miembros y en la propia directiva- la honestidad de todos los miembros del Consejo de Administración e incluso de los accionistas mayoritarios (art. 4.a y b. de la ley);
- programa de actividades (art. 6 de la ley);
- el capital social mínimo es de 350 millones de francos luxemburgueses - (de los que 250 millones deben ser liberados) para los establecimientos de derecho luxemburgueses y de 250 millones para las sucursales de bancos extranjeros;

(*) Estos protocolos permiten, principalmente, el funcionamiento colegiado del Comité de Dirección bajo el control del Consejo de Administración.

- finalmente, una característica particular de las condiciones de autorización es la exigencia de un "crédito suficiente" (artículo 4.e de la ley): el peticionario debe declarar que tiene líneas de crédito en --- otros bancos que demuestran su solvencia en la comunidad bancaria y que le permiten superar una eventual crisis de liquidez.

No existen otras condiciones de autorización en Luxemburgo.

- Grecia

No hay una única ley bancaria en Grecia. Desde julio de 1.982, la autoridad que otorga las autorizaciones es el Banco de Grecia. Según las descripciones de éste, las condiciones son las siguientes:

- los establecimientos de crédito deben ser sociedades por acciones que tienen la forma jurídica de una sociedad anónima;
- la totalidad del capital debe ser depositado en el Banco de Grecia durante todo el período del procedimiento de autorización. El capital social ha de alcanzar un montante mínimo que, actualmente, está fijado en 1.000 millones de dracmas o su equivalente en moneda extranjera, en el caso de una sucursal o filial de un establecimiento de crédito extranjero;
- conforme a la decisión 1.360/5 del 3 de marzo de 1.965 del Comité monetario, los extranjeros no pueden tener más del 40% del capital de un banco; se trata, en cuanto a este punto, de una disposición discriminatoria según los principios comunitarios y que no puede, por tanto ser exigido a las personas o sociedades de los Estados miembros, debiendo ser derogada;
- aunque no haya exigencias legales en la materia, la honestidad y la experiencia de los dirigentes, el principio de la "dualidad" de los dirigentes y el programa de actividades son siempre tomados en consideración;
- la decisión 1360/5 del 3 de marzo de 1965 del Comité monetario antes reseñada dispone que la mayoría de los administradores de un banco deben ser ciudadanos griegos residentes permanentemente en Grecia; se trata de una disposición discriminatoria según los principios comunitarios y no puede ser exigida a los ciudadanos de los otros Estados miembros

bros. Las autoridades griegas se proponen derogar esa decisión en el marco de las enmiendas a aportar a la legislación bancaria, con vistas a que sea conforme a las reglas comunitarias.

Grecia aplica el criterio de necesidad económica. Otras condiciones de autorización no existen en dicho Estado miembro.

En el próximo boletín Europa/SUR informaremos de las condiciones exigidas por los restantes Estados miembros de la Comunidad.

EURO/FLASH/SUR

• La Comisión de las Comunidades no tiene la intención de prohibir la utilización de la expresión "Cream Sherry" o cualquier otra denominación de su género, ya que cree no produce confusión con los productos lácteos. La Comisión, a este efecto, tiene la intención de elaborar una lista de productos, que sin formar parte del sector lácteo, pueden continuar utilizando su denominación tradicional, caso de la denominación "Cream Sherry".

Se desconocen los motivos que han originado la confusión de algunos súbditos de la Corona Británica incapaces de distinguir entre un vino dulce y una nata; sin adentrarse en ellos, el eurodiputado británico Michael Welsh se ha hecho eco del problema de los consumidores de la Gran Bretaña y así ha presentado una cuestión escrita en el seno de la Eurocámara, preocupado por el asunto.

• El rumor de que la firma japonesa Yamaha está negociando con una empresa española para la instalación en España de cadenas de montaje de motocicletas enteramente fabricadas en Japón es objeto de preocupación en Italia. El Consejo, que ha sido requerido para intervenir ante el gobierno español para impedir la conclusión de este tipo de acuerdo de cooperación industrial, ha manifestado que esta cuestión no es

de su competencia. Las opiniones contrarias a que empresas españolas suscriban este tipo de acuerdos apuntan que no aportarían más que una contribución modesta al desarrollo de la economía y del empleo en España y, por contra, abriría una nueva vía de penetración de los nipones hacia Europa.

• El resultado macabro de la final de la copa de Europa en el estadio Heysel de Bruselas ha hecho reflexionar al Parlamento Europeo sobre esta cuestión, condenando la violencia e intentando comprender las causas que la originan. En una resolución, el Parlamento Europeo condena estos actos perpetrados -- por una minoría y su explotación por los grupos fascistas y extremistas que estimulan el chauvinismo, el racismo, la intolerancia y la agresividad. En otra resolución depositada por el grupo Unión de los Demócratas Europeos, se demanda a la Comisión y al Consejo que realice las proposiciones concretas necesarias para promover una verdadera política europea del deporte en la Comunidad. En el curso del debate, los oradores han condenado uno a uno -- el "hooliganismo", el extremismo y la falta de preparación de las fuerzas de orden belgas, pero también la violencia en la sociedad, violencia que ha sido salvajemente expresada en Heysel, lo cual puede ser sólo un espejo.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 1651/85 de la Comisión, de 18 de junio de 1.985, fijando los precios de referencia válidos para la campaña 1.985/86 en el sector vitivinícola.
(JOCE L 159).

- ° Reglamento (CEE) nº 1658/85 de la Comisión, de 18 de junio de 1.985, suprimiendo la tasa compensatoria a la importación de albaricoques originarios de España.
(JOCE L 159).

Pesca

- ° Decisiones de la Comisión, de 24 de abril, relativas a los programas de orientación plurianual de la flota de pesca presentados por Alemania, Dinamarca, Francia, Italia, Grecia, Reino Unido, Países Bajos e Irlanda, conforme al reglamento (CEE) nº 2908/83.
(JOCE L 157).

- ° Decisiones de la Comisión, de 24 de abril de 1.985, relativas a los programas de orientación plurianual de acuicultura presentados por Alemania, Dinamarca, Francia, Italia, Grecia, Reino Unido, Países Bajos e Irlanda, conforme al reglamento (CEE) nº 2908/83.
(JOCE L 157).

Regional

- ° Proposición de reglamento (CEE) del Consejo relativo a la institución en 1.985 de acciones comunitarias específicas de desarrollo regional y modificando el reglamento (CEE) nº 1787/84.
(JOCE L 157).

Cotización Ecu

(14 de junio de 1.985)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,2112	Dólar U.S.A.	0,730096
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,4376	Franco suizo	1,88693
Marco alemán	2,24578	Peseta española	128,059
Florín neerlandés	2,53051	Corona sueca	6,49421
Libra esterlina	0,572625	Corona noruega	6,45405
Corona danesa	8,06099	Dólar canadiense	1,00023
Franco francés	6,84684	Escudo portugués	128,862
Lira italiana	1428,80	Schilling austríaco	15,7774
Libra irlandesa	0,717539	Marco finlandés	4,66349
Dracma griego	99,3661	Yen japonés	181,831
		Dólar australiano	1,09624
		Dólar neo-zelandés	1,60991

